

*Marruecos*  
AÑO XLIII.

NUM. 40

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 7 de Octubre de 1955.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono. 3700. Apartado, 226

TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

DAHIR de fecha 24 de septiembre de 1955, reorganizando las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos de Marruecos ... ..	1.416
OTRO de fecha 24 de septiembre de 1955, derogando el Dahir de 7 de Dulcaada de 1369, correspondiente al 21 de agosto de 1950 y promulgando el nuevo reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí ... ..	1.419
OTRO de fecha 24 de septiembre de 1955, reorganizando el registro Central de Penados y Rebeldes marroquíes ... ..	1.423
OTRO de fecha 24 de septiembre de 1955, regulando en esta Zona del Protectorado los Servicios Telefónicos y Telegráficos ... ..	1.427
OTRO de fecha 24 de septiembre de 1955, reorganizando las Escuelas del Magisterio Marroquí, Masculino y Femenino ... ..	1.429
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, modificando el de 8 de febrero de 1950, sobre dietas, viáticos, gratificaciones y otros emolumentos similares ... ..	1.430
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo la libertad condicional a los penados que se citan ... ..	1.431
OTRO de fecha 24 de septiembre de 1955, concediendo diversos suplementos de crédito al vigente Presupuesto del Majzen, para atender a los gastos originados por la reforma de plantillas de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas y diferencias de haberes a la Plaza de Tesorero de la Delegación de Hacienda ... ..	1.432
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo un suplemento de crédito de 144.575,00 pesetas al Título VIII —Ministerio de Educación y Cultura—, del vigente presupuesto del Majzen ... ..	1.434
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo un crédito extraordinario de 3.720.000 ptas. al Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, del vigente presupuesto ordinario del Majzen ... ..	1.435
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo un suplemento de crédito de 1.688.483,04 pesetas al Título XV —Delegación de Economía—, del vigente presupuesto del Majzen ... ..	1.436
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo un suplemento de crédito de 13.064,83 pesetas, al Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, del vigente presupuesto del Majzen ... ..	1.437
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo diversos suplementos de crédito al Título XI —Delegación General—, del vigente presupuesto del Majzen ... ..	1.438
OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, concediendo un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, al Título XI —Delegación General— del vigente presupuesto del Majzen ... ..	1.439

OTRO de fecha 9 de agosto de 1955, por el que se autoriza al Bu-  
Muaretz de Alcazarquivir para proceder a la venta de la parte  
que el Bit-el-Mal posee en una casa sita en dicha ciudad ... 1.440

OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, por el que se autoriza  
al Regimiento de Carros de Combate de Oviedo núm. 63, para  
derivar del río Jemis, afluente del río Martín, un caudal máximo  
de 50 metros cúbicos diarios con destino al abastecimiento de  
agua potable del Acuartelamiento de dicho Regimiento en  
Laucién ... 1.441

RECTIFICACION al Dahir aprobando el Reglamento para la repre-  
sion del contrabando de tabaco y kif en la Zona de Protecto-  
rado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 53, de 31 de diciem-  
bre de 1954 ... 1.443

**Delegación General**

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... 1.443

**Delegación de Asuntos Indígenas**

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de septiembre de 1955, aprobando  
suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Villa Nador ... 1.445

**Delegación de Hacienda**

DECRETO VISIRIAL de fecha 5 de octubre de 1955, concediendo  
a don Jesús Serna Elechiguerra, los beneficios de la Admisión  
Temporal, en las condiciones que se indican ... 1.446

OTRO de fecha 28 de septiembre de 1955, anunciando el deslinde  
de la finca de presunción Majzen, rústica, número 169, del Te-  
rritorio de Yebala, denominada "Yarboh y Dar Nuail" ... 1.448

RECTIFICACION al Decreto Visirial sobre la ayuda económica a  
las Clases pasivas del Majzen, publicado en el B. O. de la Zona  
núm. 39, de 30 de septiembre último ... 1.449

**Delegación de Economía, Industria y Comercio**

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de septiembre de 1955, autorizando  
a don José Gómez Romero para ampliar su taller mecánico de  
Tetuán ... 1.450

OTRO de fecha 27 de septiembre de 1955, autorizando a don Pedro  
Pérez Aguirre para ampliar su fábrica de hielo de esta ciudad ... 1.451

**Subinspección de Fuerzas Jalifianas**

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de septiembre de 1955, concediendo  
las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al  
personal de Fuerzas Jalifianas que se indica ... 1.452

OTRO de fecha 27 de septiembre de 1955, concediendo las condeco-  
raciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de  
Fuerzas Jalifianas que se indica ... 1.453

**Administración Central**

DELEGACION GENERAL.—*Sección de personal.*—Anuncio de concurso-examen para la provisión de una plaza de Agente Ejecutivo en los Servicios de la Delegación de Hacienda ... .. 1.454

RESOLUCION del concurso para la provisión de plazas vacantes de Maestros y Maestras en esta Zona ... .. 1.456

*Concesión de Trienios.*—Relación del personal que se le concede ... 1.458

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—*Sección de Contabilidad.*—Anuncio de concurso para contratar la adquisición de material e instrumental sanitario y efectos propios para Hospitales y Centros Sanitarios ... .. 1.459

PLIEGO de condiciones para la subasta y adjudicación de la cobranza de los derechos de Zocos del Territorio del Lukus, desde el primero de noviembre de 1955 hasta el 31 de octubre de 1956 1.459

ANUNCIO de subasta en la Intervención del Zoco Telata de Yebel Hebib, de 30.000 kilos de corcho de rebusca, procedente de decomiso ... .. 1.461

DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.—Anuncio de subasta para destajar los acopios de piedra en rama y machacada, gravilla y arena para las obras de reparación de la carretera de Tetuán a Tánger ... .. 1.462

OTRO para destajar los acopios de piedra en rama y machacada para las obras de reparación del C. C. Alcázar-Mexerá ... .. 1.463

DELEGACION DE ECONOMIA.—*Servicio de Moneda y Banca.*—Cédula de notificación, a Abdelkader B. Ahmed B. Amar El Metalsi sobre decomiso de moneda ... .. 1.463

*Servicio de Montes.*—Anuncio de subasta para la contratación de las Obras de construcción de “Una casa para Guarda en Telata de Ketama” ... .. 1.464

*Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria.*—Anuncio solicitando instalación de Industria Agropecuaria por Hach Abdelkader Si Mohand Auad ... .. 1.464

OTRO solicitando instalación de Industria Agropecuaria por Compañía Agrícola del Lukus, S. A. ... .. 1.465

OTRO sobre la apertura de Almacenes de Recepción de Algodón para la campaña de 1955 ... .. 1.465

**Anexo al número 40**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... .. 434

Cédulas de citación ... .. 434

Cédulas de notificación ... .. 438

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

### Administración Pública del Protectorado

#### DAHIRES

#### Dahir reorganizando las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos de Marruecos

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vistas las disposiciones que en la actualidad regulan las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos y la conveniencia de reorganizar dichas Juntas, a fin de que puedan desempeñar con eficacia su cometido dentro del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se reorganizan en la Zona de Protectorado de España en Marruecos las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos.

Art. 2.º—Las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos quedan integradas en el Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos.

Art. 3.º—Las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos tendrán las siguientes misiones:

a) La conservación de los monumentos, edificios y objetos históricos y artísticos y antigüedades, impidiendo su destrucción, traslado de lugar y venta con destino al extranjero, salvo autorización especial.

b) La catalogación de la riqueza histórica, artística y arqueológica, el reconocimiento y adecuada conservación de esta riqueza, el trazado de los planes generales de exploraciones y estudios y la formación de la colección numismática marroquí.

c) La conservación del tono general de las edificaciones ciudadanas, manteniendo en todo Marruecos lo que sea, en ese aspecto, artísticamente tradicional y típico.

Art. 4.º—Las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos serán las siguientes:

Junta Superior.

Junta Territorial de Yebala, que actuará además como Junta Local de Tetuán.

Junta Territorial del Lucus, que actuará además como Junta Local de Larache.

Junta Territorial de Gomara-Chauen, que actuará además como Junta Local de Chauen.

Junta Territorial del Rif, con residencia en Villa Sanjurjo.

Junta Territorial del Quert, con residencia en Villa Nador.

Art. 5.º—La Junta Superior de Monumentos Artísticos e Históricos estará constituida por los siguientes vocales:

Un representante del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Un representante de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura.

El Inspector de Bellas Artes.

El Inspector General de Excavaciones.

Un profesor de Historia de Marruecos del Centro de Estudios Marroquíes, y

Un vocal de libre designación del Patronato.

Art. 6.º—Las Juntas Territoriales de Monumentos Artísticos e Históricos quedarán constituidas en la siguiente forma:

Presidente: El Interventor Territorial.

Vocales:

El profesor de Historia del Centro español de Enseñanza Media, en los sitios en que lo haya, y siempre que fuere Licenciado en Filosofía y Letras.

El profesor de Historia del Centro Marroquí de Enseñanza Media, en los sitios en que lo haya, y siempre que fuere Licenciado en Filosofía y Letras o poseyera un título equivalente.

El Arquitecto de Obras Públicas y, en su defecto, el Arquitecto Municipal.

Un Académico de la Historia o de Bellas Artes.

Un vocal español y otro marroquí de libre designación del Patronato.

Art. 7.º—La Junta Territorial del Lucus estará constituida, además de los vocales anteriores, por los siguientes:

El Interventor Comarcal de Arcila.

El Profesor de Historia del Centro español de Enseñanza Media de Arcila,

El Interventor Comarcal de Alcazarquivir, y  
El Profesor de Historia del Centro Español de Enseñanza Media de Alcazarquivir.

Los dos primeros ostentarán la delegación de la Junta Territorial del Lucus en Arcila y los dos últimos ostentarán dicha delegación en Alcazarquivir.

Art. 8.º—El Presidente de la Junta Superior de Monumentos Artísticos e Históricos será designado de entre sus vocales por el Presidente del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos, a propuesta del Presidente de la Comisión Permanente de dicho Patronato.

Art. 9.º—El Secretario de la Junta Superior y de las Juntas Territoriales será designado de entre sus vocales por el Presidente de la Comisión Permanente del Patronato de Investigación y Alta Cultura, a propuesta del Presidente de la Junta respectiva.

Art. 10.—La Junta Superior de Monumentos Artísticos e Históricos designará a uno de sus miembros componentes, para que la represente en el seno del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos.

Art. 11.—Las Juntas Territoriales redactarán semestralmente una memoria de las actividades desarrolladas y un proyecto de actividades a desarrollar en el semestre siguiente. Estas memorias serán cursadas a la Junta Superior en la segunda quincena de mayo y en la primera de octubre de cada año.

Art. 12.—La Junta Superior redactará una memoria general, a la vista de las enviadas por las Juntas Territoriales. Esta memoria de la Junta Superior será presentada a las reuniones del Patronato de Investigación y Alta Cultura de Marruecos para su discusión e inclusión en la memoria que dicho Patronato debe someter a la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Art. 13.—Nuestro Gran Visir dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y complemento de lo contenido en este Dahir.

Art. 14.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Dahir, en la medida que les afecte.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1375 correspondiente al 24 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, reorganizando las Juntas de Monumentos Artísticos e Históricos de Marruecos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Tetuán, 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.



**Dahir derogando el Dahir de 7 de Dulcaada de 1369, correspondiente al 21 de agosto de 1950, y promulgando el nuevo Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí**

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 7 de Dulcaada de 1369, correspondiente al 21 de agosto de 1950, por el cual se puso en vigor el Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí.

Visto el gran avance realizado en materia de enseñanza que determina el que dicho Reglamento resulte hoy anticuado e insuficiente.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Marroquí y del Ministerio de Educación y Cultura,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

1.º—Derogar el mencionado Dahir de 7 de Dulcaada de 1369, correspondiente al 21 de agosto de 1950, y el Reglamento que por dicha disposición se ponía en vigor.

2.º—Promulgar el nuevo Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1375 (correspondiente al 24 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ismail, derogando el Dahir de 7 de Dulcaada de 1369, correspondiente al 21 de agosto de 1950 y el Reglamento que por dicha disposición se ponía en vigor y promulgando el nuevo Reglamento del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.



**REGLAMENTO****del Cuerpo de Profesorado Musulmán al Servicio de la Enseñanza Marroquí****Capítulo I****DE LA MISION Y ESTRUCTURA DEL CUERPO**

Artículo 1.º—En lo sucesivo todo el personal docente musulmán al servicio de los Centros oficiales de Enseñanza se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º—A cargo de este personal estará la Enseñanza Marroquí en sus cuatro aspectos: Religiosa, Moderna, Alcoránica y de las Labores Femeninas, dependiendo el mismo de los Servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.º—El personal docente a que se refiere el presente Reglamento quedará reunido en cinco grupos con las categorías que se expresan a continuación:

**PRIMER GRUPO.—Enseñanza Religiosa.**

Chiuuj.

Profesores del Instituto Religioso Superior.

Mudarrisín de 1.ª

Mudarrisín de 2.ª

Profesores de Institutos Religiosos.

**SEGUNDO GRUPO.—Enseñanza Media Moderna.**

Catedráticos del Instituto Marroquí de Enseñanza Media.

Profesores de las Escuelas del Magisterio Masculino y Femenino.

Profesores de los Centros Marroquíes de Enseñanza Media.

Auxiliares de los Institutos, Escuelas y Centros de Enseñanza Media.

**TERCER GRUPO.—Enseñanza Primaria Moderna.**

Maestros Marroquíes.

Maestras Marroquíes.

Mudarrisín y Mudarrisat de 1.ª

Mudarrisín y Mudarrisat de 2.ª

**CUARTO GRUPO.—Enseñanza Alcoránica.**

Mudarrirín y Mudarrirat de 1.ª

Mudarrirín y Mudarrirat de 2.ª

**QUINTO GRUPO.—Labores Femeninas.**

Maalmas. (A extinguir).

Artículo 4.º—Las plantillas y los sueldos correspondientes a cada Grupo y categoría serán los que en cada momento determinen los Presupuestos del Majzen.

## Capítulo II

### DE LA FORMA DE INGRESO Y DE LOS ASCENSOS

Artículo 5.º—Los Organismos Superiores dictarán las normas a que habrán de someterse todos los aspirantes a ingreso en cualquiera de los Escalafones de Profesorado Musulmán. Los aspirantes deberán tomar parte en el Concurso-examen correspondiente si existen vacantes a cubrir por este procedimiento ante los tribunales designados y de acuerdo con las normas establecidas en el anuncio de Concurso que se publicará en cada caso en el Boletín Oficial de la Zona, expresándose también en el citado anuncio los ejercicios y materias que comprenderá el examen.

Artículo 6.º—Para tomar parte en el Concurso-examen que se convoque será necesario lo siguiente:

a) Ser musulmán (marroquí o español), oriundo de esta Zona o Plazas de Soberanía y no estar acogido a la protección de ninguna otra potencia extranjera.

b) Ser mayor de 20 años y menor de 40. De este requisito quedarán exceptuados los aspirantes a plazas de Profesorado en el Instituto Superior Religioso.

c) Estar en posesión de los títulos profesionales que se exijan.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Observar buena conducta.

f) No estar imposibilitado para el ejercicio de cargos públicos.

g) Poseer la aptitud física necesaria.

Se tendrá en cuenta la índole de cada cargo en relación con los títulos y los méritos de los aspirantes.

Artículo 7.º—El cargo de Chej se proveerá por libre designación entre el personal del Cuerpo que reúna determinadas condiciones de prestigio, capacidad, moralidad y buena conducta, a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Si entre el personal del Cuerpo no existiera quién reúna las condiciones citadas, en caso de necesidad puede designarse a otra persona que, sin pertenecer al Cuerpo, posea cualidades para ello, también a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 8.º—Las plazas de Profesorado en el Instituto Religioso Superior se cubrirán de acuerdo con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Enseñanza Religiosa.

En casos excepcionales podrán ingresar en el Profesorado del Instituto Religioso Superior quienes hayan adquirido renombre por su capacidad científica y autoridad en las Ciencias cheránicas o lingüísticas aun cuando no cumplan la condición de ostentar los títulos mencionados.

Artículo 9.º—Las plazas de Mudarrisín de 1.ª del Primer Grupo, se proveerán de dos formas:

a) Por antigüedad.

b) Por medio de examen entre los Mudarrisín de 2.ª del mismo Grupo o de 1.ª del Tercer Grupo.

A este efecto, de cada dos plazas vacantes de Mudarrisín de Primera, la primera de ellas corresponderá al turno de antigüedad de entre los Mudarrisín de 2.ª que hayan servido en tal categoría dos años como mínimo, y la segunda por examen entre los Mudarrisín de segunda del Primer Grupo o de 1.ª del Tercer Grupo, en la forma expresada en el párrafo anterior.

Cuando no se cubran las vacantes en el turno de examen por falta de aspirantes o por no haber resultado aprobado ninguno de los presentados, se proveerán por turno de antigüedad.

Las plazas de Mudarrisín de 2.ª del Primer Grupo, serán cubiertas directamente por los que obtengan el Certificado de Enseñanza Religiosa Superior por el orden de colocación derivado de la calificación conseguida en el examen final de sus estudios.

Sólo, excepcionalmente, por no haber aspirantes con el Certificado de Enseñanza Religiosa Superior, podrá ser convocado concurso-examen para cubrir las vacantes.

Artículo 10.º—Las vacantes de Catedráticos y de Profesores en la Enseñanza Media Marroquí, se proveerán, mediante oposición entre los que ostenten títulos superiores universitarios, o de Escuelas Superiores, bien sean dichos títulos otorgados por Centros árabes o españoles y referidos siempre a las materias cuya enseñanza han de dar.

Además de estos Profesores numerarios existirá el cuadro de Profesores Auxiliares. Estas plazas serán cubiertas mediante oposición, sin que sea exigible la posesión de un título superior.

Artículo 11.º—Las plazas vacantes en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio, masculino y femenino, se cubrirán por oposición, anunciada en el Boletín Oficial de la Zona, entre los poseedores de títulos superiores.

Además de los cuadros de Profesorado titular existirá el de Auxiliares, cuyas plazas vacantes se proveerán por oposición anunciada, en igual forma, sin que sea condición precisa estar en posesión de títulos superiores.

Tanto para el Profesorado numerario como para el Auxiliar y por lo que respecta a la Escuela del Magisterio femenino, tendrán derecho preferente los aspirantes femeninos.

Artículo 12.º—Las plazas de Mudarrisín de primera del Tercer Grupo, se proveerán en la misma forma que se establece en el artículo 9.º, es decir, por antigüedad o por examen entre los Mudarrisín de segunda.

Artículo 13.º—Las plazas vacantes de Mudarrirín y Mudarrirat de 1.ª del Cuarto Grupo, serán cubiertas por antigüedad y por examen en la forma expresada en el artículo 9.º, y, las de Mudarrirín y Mudarrirat de 2.ª por concurso-examen.

Artículo 14.º—El Quinto Grupo queda a extinguir, y la Enseñanza de las Labores marroquíes estará a cargo de las Maestras Marroquíes procedentes de la Escuela Normal del Magisterio Femenino, como una materia más del Cuestionario de Enseñanza Primaria.

Artículo 15.º—En todos los casos, para el ascenso por antigüedad será preciso llevar un mínimo de dos años de servicio en la categoría correspondiente.

Artículo 16.º—Todo lo que no esté previsto en este Reglamento se regulará por las disposiciones del Estatuto General de Funcionarios y demás disposiciones de carácter general (dietas, viáticos, traslados, etc.), teniendo en cuenta que en el caso de licencias y permisos, habrá de quedar atendida la Enseñanza por sustituto apto, mientras dure esa situación.

Artículo 17.º—Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares nombrados con anterioridad, disfrutarán de los derechos adquiridos ocupando el lugar correspondiente en su Grupo y escalafón correspondiente.

Artículo 18.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

---

### Dahir reorganizando el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de reorganizar en Nuestra Zona feliz el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes, determinando su funcionamiento tanto por lo que se refiere a la inscripción de notas de antecedentes como por la expedición de certificaciones a ellas referentes.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—El Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes continuará constituido en la Delegación de Asuntos Indígenas, a cargo de la Jefatura de los Servicios Penitenciarios, con las notas autorizadas obrantes en sus archivos y las que en adelante se reciban con arreglo a lo que se dispone en el presente Dahir.

Art. 2.º—Los jueces, cualquiera que sea la jurisdicción a que pertenezcan con inclusión de la majzeniana y cheránica, al recibir indagatoria a un procesado marroquí consignarán, a los efectos de redacción de las notas autorizadas, los datos que constan en el modelo reglamentario que les será facilitado por el Registro. (Anexo núm. 1).

Si el procesado se constituye en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se harán constar los datos que puedan adquirirse por informe de las autoridades locales y por cuantos medios se estimen convenientes a este fin.

Art. 3.º—Cuando el procesado comparezca ante los Tribunales por cualquier motivo se rectificarán o ratificarán los datos reseñados en la indagatoria y una vez declarada firme la sentencia condenatoria o archivado el proceso por rebeldía se remitirá por los mismos la correspondiente nota autorizada de antecedentes al Registro Central. Los Jueces de Paz deberá remitir al Registro notas autorizadas de las condenas impuestas a los marroquíes en juicios de faltas por hurto o estafa, ya que tales condenas deben anotarse en las certificaciones que el Registro expida a los efectos indicados en el artículo 415 núm. 1 del Código Penal. De esta nota se sacarán dos copias exactamente iguales: una quedará en el Tribunal sentenciador y la otra se remitirá a la Delegación de Asuntos Indígenas para su curso al establecimiento penitenciario correspondiente.

Art. 4.º—El recibo-talonario adjunto a cada nota se remitirá con el recibí ya extendido por la Secretaría del Tribunal correspondiente de manera que en el Registro Central no se tenga que practicar otra operación que la de cortar el recibo, estampar el sello y devolverlo al Tribunal para unirlo a las actuaciones.

Art. 5.º—En cada uno de los Tribunales de la Zona así como en cada uno de los establecimientos penitenciarios habrá un registro parcial que comprenderá las notas correspondientes a las sentencias condenatorias o declaraciones de rebeldía en los primeros y a los penados que cumplen condena en los segundos.

Art. 6.º—Las operaciones que deben practicarse en el Registro Central son las siguientes:

1.ª) Facilitar a los distintos tribunales los impresos para extender las notas y pedir antecedentes al Registro.

2.ª) Recibir las notas, clasificarlas y encasillarlas, cortar el recibo-talonario, sellarlo y devolverlo.

3.ª) Recibir las peticiones de antecedentes, buscarlos en el Registro y contestar con los datos afirmativos o negativos en cada caso. (Anexos números 2 y 3).

4.ª—Recibir las solicitudes particulares en demanda de certificación de antecedentes, afirmativos o negativos, y extender las certificaciones que procedan. (Anexos números 4 y 5).

5.<sup>a</sup>—Dirigirse a los Registros parciales siempre que se considere necesaria cualquier aclaración.

6.<sup>a</sup>—Proceder a las eliminaciones de notas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de este Dahir.

Art. 7.<sup>o</sup>—La petición de antecedentes al Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes se formalizará por los Jueces Instructores en el modelo adjunto (anexo núm. 6), cuidando de consignar los datos solicitados con la mayor claridad y amplitud posibles y de acuerdo con las normas de transcripción oficialmente reconocidas en cuanto a nombres musulmanes se refiere.

Art. 8.<sup>o</sup>—Serán eliminadas del Registro Central y de los parciales:

- a) Las notas autorizadas de los penados que fallezcan.
- b) Las de los individuos cuya edad sume setenta años, contando el tiempo transcurrido sobre la edad que conste en la nota, exceptuando las de los que se encuentren cumpliendo condena o en trámite procesal.
- c) Las que se refieran a hechos que, por efecto de una revisión del Código Penal o leyes especiales, dejaren de constituir delito.
- d) Las que obtuvieren sentencia absolutoria en recurso de revisión.
- e) Las de los comprendidos en las amnistías.
- f) Las de los que obtuvieren la cancelación de los antecedentes con arreglo a lo que se dispone en el artículo 10.<sup>o</sup> de este Dahir.

Art. 9.<sup>o</sup>—La eliminación de hojas se hará con trámite de rúbrica o a instancia de parte.

Para el primer caso será necesaria la remisión por el Director del establecimiento penitenciario, donde cumpla condena el penado que fallezca, del correspondiente certificado médico oficial de defunción; en el caso de penado liberado o procesado en rebeldía bastará cualquier otro documento justificativo librado por Autoridad competente.

Para el segundo caso será imprescindible la solicitud firmada por el pariente más inmediato al difunto y la partida de defunción en forma.

Art. 10.<sup>o</sup>—Los condenados que hayan cumplido su pena podrán obtener la cancelación de la inscripción de su condena en el Registro de Antecedentes Penales siempre que hayan observado buena conducta, que hayan satisfecho, en cuanto les fuera posible, las responsabilidades civiles provenientes del delito y que hubieran transcurrido después de la extinción de la condena un año si se trata de penas leves; tres años si de pena de arresto mayor o de condena por delito de imprudencia; cuatro años, en las penas que no sean de privación de libertad; cinco años, en las de prisión y presidio; diez años, en las de reclusión y quince años, en todos los casos de segunda o posteriores condenas o rehabilitación revocada.

Si el rehabilitado cometiere un nuevo delito de la misma clase que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de reincidencia.

La cancelación se otorgará a petición del interesado o su representante legal mediante instancia dirigida a S. E. el Alto Comisario y previo informe del Tribunal sentenciador.

Art. 11.—Las solicitudes de antecedentes penales, afirmativos o negativos, que se presenten por particulares serán formuladas en el impreso oficial (anexo núm. 7) que les será facilitado en el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes o en los establecimientos penitenciarios situados en las ciudades de la Zona, sin que sean atendidas las peticiones que se formulen particularmente por correo.

A dichas solicitudes, que serán entregadas bien directamente en el propio Registro Central o en los referidos establecimientos penitenciarios, se acompañarán los reintegros siguientes:

Una póliza de 1'50 ptas. y un sello de pro-mutilados de 0'10 ptas. para reintegro de la solicitud.

Una póliza de 3'00 ptas. y un sello de pro-mutilados de 0'10 ptas. para reintegro del certificado, y

Una póliza especial del Registro de Penados y Rebeldes Marroquíes de 5'00 pesetas.

Las certificaciones serán entregadas en mano a los peticionarios o serán remitidas a los establecimientos de origen para su entrega al interesado.

Art. 12.—Se crea la póliza especial del Registro de Penados y Rebeldes de 5'00 pesetas que obligatoriamente deberá fijarse en todos los certificados de Penales.

La Delegación de Hacienda tendrá a su cargo la emisión y venta de esta póliza efectuándola por medio de los expendedores de los restantes efectos timbrados y en las mismas condiciones establecidas para éstos.

La recaudación que se obtenga de este impuesto se ingresará con aplicación al concepto de Timbre y periódicamente (por trimestres) la Delegación de Hacienda cuidará de formalizar el líquido de la misma una vez deducido el premio de expedición a un concepto especial de Operaciones del Tesoro denominado "Fondos a disposición del Registro de Penados y Rebeldes Marroquíes".

La Delegación de Hacienda llevará la necesaria contabilidad comunicando a la de Asuntos Indígenas trimestralmente el saldo disponible.

Los fondos obtenidos se destinan a retribuir a los equipos de trabajo que en horas extraordinarias se dedicarán a la expedición de las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y a la contestación de las peticiones de antecedentes que se citan en el apartado 3.º del artículo 6.º, al pago de las emisiones, así como a satisfacer los gastos que origine su administración y cobranza.

El movimiento económico correspondiente a la inversión de los fondos será intervenido por el Delegado que designe la Intervención de Servicios.

La póliza especial del Registro de Penados y Rebeldes tendrá consideración de efecto timbrado, siendo de aplicación respecto a la misma las normas contenidas en el Reglamento del Impuesto del Timbre y cuantas disposiciones lo puedan modificar.

Art. 13.—Dichas certificaciones serán exigidas en toda clase de oposiciones y concursos, peticiones de licencias de armas, obtención y renovación de licencias de caza, expedición de pasaportes, ingreso en fuerzas armadas, permisos de conducir, y en general en todos aquellos casos en que se precise acreditar buena conducta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 7 de Safar de 1375 (correspondiente al 24 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, reorganizando el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

### Dahir sobre Telefonía y Telegrafía en la Zona de Protectorado

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan),

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial, Jalifiana,

Vista la conveniencia de encauzar legislativamente en esta Zona de Protectorado los servicios telefónicos y telegráficos para adaptar las disposiciones que los regulan a la evolución que en esta materia de telecomunicaciones se ha producido por los adelantos técnicos y por los acuerdos y normas de los Organismos internacionales competentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—Corresponde privativamente a la Administración la inspección y concesión de instalaciones telefónicas y telegráficas con arreglo a los convenios internacionales vigentes, a los que resulte adherida la Zona de Protectorado Español en Marruecos y a lo dispuesto en este Dahir y sus normas concordantes.

Artículo 2.º—Queda atribuída la gestión administrativa, técnica y disciplinaria de los Servicios de esta materia a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Se exceptúan de esta disposición las estaciones militares y las civiles que accidentalmente o por incautación presten servicio a las Fuerzas Armadas, en los casos de anormalidad de orden público o alteración de paz, conforme al espíritu del párrafo 1.º del artículo 47, capítulo 5.º, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones actualmente en vigor.

Artículo 3.º—Tanto el montaje como el funcionamiento de cualquier instalación telefónica o telegráfica, requerirá la previa autorización, que se otorgará con carácter discrecional por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual si lo considera oportuno, solicitará el previo informe de otros Organismos de la Administración e incluso de la Nación Protectora, por el conducto reglamentario.

Toda solicitud de instalaciones de esta clase, irá acompañada del correspondiente proyecto, compuesto de Memoria, planos, pliego de condiciones técnicas y presupuesto, debidamente redactado por Ingeniero de la especialidad, en los que de forma clara y concreta estén patentes todas las características de la instalación, debidamente detalladas, así como el lugar de emplazamiento.

Artículo 4.º—En la autorización, que nunca se interpretará extensivamente, se harán constar: la clase o clases de servicio que hayan sido autorizados, el emplazamiento de las instalaciones, horarios de funcionamiento, características técnicas esenciales, duración y régimen general de funcionamiento.

Cualquier variación de las instalaciones, requerirá la previa autorización administrativa.

Artículo 5.º—Quedan caducadas todas cuantas autorizaciones tácitas o expresas existan en la actualidad, debiendo los titulares de las mismas, cumplimentar cuanto se dispone en el presente Dahir y sus normas reglamentarias, mediante las oportunas solicitudes documentadas, que deberán ser presentadas en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones antes de transcurridos tres meses desde la publicación de este Dahir, considerándose como clandestinas a partir de esa fecha los que no lo hubiesen realizado.

Artículo 6.º—Lo dispuesto en este Dahir se entiende sin perjuicio de los derechos que con carácter de exclusiva han sido conferidos por el Majzen a la Empresa Torres Quevedo S. A., en el orden de las telecomunicaciones, por Dahir de 25 de abril de 1944.

Artículo 7.º—Por la Alta Comisaría se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de este Dahir, quedando derogadas cuantas se opongan a lo dispuesto en el mismo, y en su totalidad el Dahir de 16 de abril de 1917.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre telefonía y telegrafía en la Zona del Protectorado.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

### Dahir reorganizando las Escuelas del Magisterio Marroquí, Masculino y Femenino

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la legislación por la que viene regulándose el funcionamiento de las Escuelas Normales del Magisterio Marroquí, Masculino y Femenino.

Vista la necesidad de modificar dicha legislación, reorganizando las mencionadas Escuelas circunstancia que impone la experiencia de más de cinco años y el impulso que se está dando a la enseñanza.

A propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**Ha decretado lo que sigue:**

1.º—Las Escuelas del Magisterio Marroquí, Masculino y Femenino, tendrán como misión esencial la formación, capacitación y desarrollo de los futuros Maestros y Maestras marroquíes, a los que se confía la educación y la enseñanza primaria.

2.º—La preparación de los aspirantes al Magisterio primario, abarcará:

- a) Formación religiosa y moral.
- b) Formación profesional teórica.
- c) Formación profesional práctica.
- d) Formación física.

3.º—Para ingresar en las Escuelas del Magisterio Marroquí será condición indispensable tener aprobados los cuatro cursos del Bachillerato Marroquí.

4.º—Nuestro Gran Visir queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 7 de Safar de 1375 (correspondiente al 24 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, reorganizando las Escuelas del Magisterio Marroquí, Masculino y Femenino.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

### Dahir modificando el de 8 de febrero de 1950 sobre dietas, viáticos, gratificaciones y otros emolumentos similares

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de modificar lo establecido sobre tope de percepciones por el artículo 21 de nuestro Dahir de 20 de Rabía 2.º de 1369 (correspondiente al 8 de febrero de 1950), tal como quedó redactado por el Dahir de 11 de Rabía 1.º de 1372 (correspondiente al 29 de noviembre de 1952).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo único.—Quedan derogados el artículo 21 del Dahir de 20 de Rabía 2.º de 1369 (correspondiente al 8 de febrero de 1950) sobre dietas, viáticos, gratificaciones y otros emolumentos similares, y el Dahir de 11 de Rabía 1.º de 1372 (correspondiente al 29 de noviembre de 1952).

El presente Dahir entrará en vigor con efectos desde el 1.º de octubre del corriente año y en relación con los emolumentos que se devenguen a partir de dicha fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el de 8 de febrero de 1950 sobre dietas, viáticos, gratificaciones y otros emolumentos similares.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

---

**Dahir concediendo la libertad condicional a los penados El Mojtar Ben Ahmed El Ruas, Abselam Ben Hamed Riffi, Mohammed Ben Abselam Harrás y Mohammed Ben Yel-lul Ben Habús**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo único.—Se concede la libertad condicional a los penados El Mojtar Ben Ahmed El Ruas, Abselam Ben Hamed Riffi, Mohammed Ben Abselam Harrás y Mohammed Ben Yel-lul Ben Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados El Mojtar Ben Ahmed El Ruas, Abdselam Ben Ahmed Riffi, Mohammed Ben Abdselam Harrás y Mohammed Ben Yel-lul Ben Habús.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

---

**Dahir concediendo diversos suplementos de crédito al vigente Presupuesto del Majzen, para atender a los gastos originados por la reforma de plantillas de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas y diferencias de haberes a la plaza de Tesorero de la Delegación de Hacienda**

**Loor a Dios Unico:**

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la conveniencia de reformar las plantillas de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, así como los emolumentos de la plaza de Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Vista la necesidad de habilitar los créditos suplementarios correspondientes.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Las plantillas y haberes que figuran en el vigente Presupuesto del Majzen para los Cuerpos de Técnicos y Administrativos de Aduanas, así como los emolumentos de la plaza de Tesorero de la Delegación de Hacienda, quedan modificados de la siguiente forma, con efectos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco:

Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 3.º —Servicio de Aduanas—, Concepto 1.º —Dirección—:

	<u>Sueldo</u>	<u>Gratif.</u>
A) Personal Interventor:		
Un Director, del Cuerpo Pericial de Aduanas	20.160	14.400
Un Jefe de Administración de 2. <sup>a</sup> del Cuerpo Pericial de Aduanas, 2.º Jefe de la Dirección ... ..	18.480	13.200
Dos Jefes de Negociado de 1. <sup>a</sup> , del Cuerpo Pericial de Aduanas, a 13.440 y 9.600 .... ..	26.880	19.200
B) Personal Administrativo:		
Un Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> , del Cuerpo Administrativo de Aduanas o del Cuerpo General de Hacienda ... ..	11.760	8.400

Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 3.º —Servicio de Aduanas—, Concepto 2.º —Aduanas—:

A) Personal Interventor:		
Un Jefe de Administración de 2. <sup>a</sup> , del Cuerpo Pericial de Aduanas ... ..	18.480	13.200
Tres Jefes de Administración de 3. <sup>a</sup> , del Cuerpo Pericial de Aduanas, a 16.800 y 12.000 ... ..	50.400	36.000

Quince Jefes de Negociado de 1. <sup>a</sup> , del Cuerpo Pericial de Aduanas, a 13.440 y 9.600 ... ..	201.600	144.000
Cuatro Jefes de Negociado de 2. <sup>a</sup> , del Cuerpo Pericial de Aduanas, a 11.760 y 8.400 ... ..	47.040	33.600
B) Personal Administrativo:		
Dos Jefes de Negociado de 3. <sup>a</sup> , del Cuerpo Administrativo de Aduanas o del Cuerpo General de Hacienda a 10.080 y 7.200 ... ..	20.160	14.400

Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 7.º —Tesorería—, Concepto Unico:

Un Tesorero, Contador del Estado ... ..	16.800	12.000
---	--------	--------

Artículo segundo.—Para dar efectividad a cuanto se dispone en el artículo primero, se conceden al vigente Presupuesto ordinario del Majzen, los suplementos de crédito que a continuación se indican, con la siguiente aplicación:

	<u>Sueldo</u>	<u>Gratif.</u>	<u>Total</u>
Al Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 1.º —Sueldos—, Grupo 3.º —Servicio de Aduanas—, Conceptos 1.º y 2.º: Para satisfacer diferencias con motivo reforma plantillas funcionarios técnicos y administrativos, con efectos de 1.º de enero de 1955 ... ..	52.080	37.200	89.280
Grupo 7.º —Tesorería—, Concepto Unico: “Para satisfacer diferencias dotación de “Un Tesorero, Contador del Estado”, con efectos de 1.º de enero de 1955 ... ..	3.360	2.480	5.760
Grupo 10 —Mensualidades extraordinarias—, Diferencias correspondientes a los funcionarios técnicos y administrativos de Aduanas ... ..		8.680	
Id. id. Un Tesorero, Contador del Estado		560	9.240
			104.280
Artículo 2.º —Otras remuneraciones—: Grupo Unico, Concepto 6.º “Para gratificación por derechos obvencionales”. Diferencias funcionarios técnicos y administrativos de Aduanas ... ..	37.280		
Grupo 11. “Gratificación complementaria”. Diferencias de un Tesorero, Contador del Estado ... ..	960		38.160
TOTAL DE CREDITOS SUPLEMENTARIOS ...			142.440

Artículo tercero.—Que se practique una baja en el Título XIV —Delegación de Hacienda—, Capítulo 1.º —Personal—, Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 11 “Gratificación complementaria”, por mil quinientas sesenta (1.560,—) pesetas,

Artículo cuarto.—La diferencia entre los créditos suplementarios concedidos y la baja a que se refiere el artículo tercero del presente Dahir, representada por la cifra de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTAS OCHENTA PESETAS (140.880), será cubierta con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Artículo quinto.—Por la Delegación de Hacienda se propondrá a la Delegación General el reintegro con efectos económicos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, de aquellas diferencias que hubieran sido percibidas con cargo al Título IX, por aplicación del Decreto de 30 de septiembre de 1944, en los casos en que sea procedente su amortización como consecuencia de la plantilla que se autoriza en este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, a 7 de Safar de 1375 (correspondiente al 24 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo diversos suplementos de crédito al vigente Presupuesto del Majzen, para atender a los gastos originados por la reforma de plantillas de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas y diferencias de haberes a la plaza de Tesorero de la Delegación de Hacienda.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 24 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 144.575,00 pesetas, al  
Título VIII, del vigente Presupuesto del Majzen**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la conveniencia de ampliar el número de clases de adultos en todas las Escuelas Musulmanas, incluyendo las rurales de nueva creación.

Visto la necesidad de suplementar los créditos cifrados en el vigente Presupuesto las citadas atenciones.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO pe-

setas (144.575,00) al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, en su Título VIII, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, Capítulo 1.º, Personal, Artículo 2.º, Otras remuneraciones, Grupo Unico, Concepto 2.º, Subconcepto "Para clases de adultos".

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito suplementario representa será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 144.575,00 pesetas, al Título VIII, del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

### Dahir concediendo un crédito extraordinario de 3.720.000 Ptas. al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, en su Título XIII

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la necesidad de habilitar los oportunos créditos para atender a las obras de urbanización de los terrenos en que están enclavados los edificios de la Ciudad Escolar de Tetuán.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.— Se concede un crédito extraordinario al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, de TRES MILLONES SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS (3.720.000), en su Título XIII, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, Capítulo 4.º Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento, Artículo Unico, Grupo 2.º, Concepto Unico, Servicios de Obras Públicas, Servicio de Caminos, "Para las obras de urbanización de los terrenos en que están enclavados los edificios de la Ciudad Escolar de Tetuán".

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito extraordinario representa, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 3.720.000 pesetas al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, en su Título XIII.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.688.483,04 pesetas, al Título XV, del vigente Presupuesto del Majzen.**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto los créditos cifrados en el vigente Presupuesto del Majzen, para el Plan Trienal de Revalorización.

Visto la necesidad de suplementar dichos créditos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito por importe de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000), al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen en su Título XV, —Delegación de Economía—, Capítulo 4.º, —Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento—, Artículo adicional, Grupo Unico, Concepto 3.º —Revalorización ganadera—, Para construcción del Pabellón de Inseminación Artificial en el Centro de Tetuán.

Art. 2.º—El expresado aumento afectará en la cuantía de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON CUATRO CENTIMOS (1.188.483,04 ptas), a la tercera anualidad del Plan Trienal de Revalorización aprobado por Dahir de 8 de marzo de 1954.

Art. 3.º—Estos créditos que se conceden al Presupuesto ordinario del Majzen no podrán dar lugar a libramientos en metálico. Su importe será formalizado a un concepto de Operaciones del Tesoro.

Art. 4.º—El aumento de gasto que ocasionan estos suplementos de crédito, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 1.688.483,04 ptas, al Título XV, del vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.064,83 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XIII**

Loor a Dios Unico.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la insuficiencia de crédito cifrado en el vigente Presupuesto del Majzen, al concepto de "Para pago de transporte por servicio de avión", del Título XIII, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Visto la necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de TRECE MIL SESENTA Y CUATRO PESETAS OCHENTA Y TRES CENTIMOS (13.064,83 ptas.), al vigente presupuesto del Majzen, Título XIII —DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES—, Capítulo 3.º —Gastos diversos—; Artículo 2.º —Subsistencias, hospitalidades, acuartelamiento, vestuario y transportes—, Grupo 4.º —Servicio de Correos—, Concepto 1.º, Subconcepto "Para pago de transporte por servicio de avión".

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito suplementario representa, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 13.064,83 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XIII.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir concediendo diversos suplementos de crédito al vigente  
Presupuesto del Majzen, en su Título XI.**

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa, Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto la conveniencia de reformar los emolumentos cifrados en el vigente Presupuesto del Majzen, a la plaza de "Un Letrado", de la Asesoría Técnico Administrativa y "Un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo", así como dar cumplimiento al Dahir de 4 de abril pasado, aumentando en un 20% los jornales del personal obrero que percibe sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzen.

Visto la necesidad de suplementar dichos créditos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se conceden créditos suplementarios por un importe total de VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS, (21.391,00), al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, en su Título XI —Delegación General—, con la siguiente aplicación.

Capítulo 1.º —Personal—.

Artículo 1.º —Sueldos—.

Grupo 4.º —Asesoría Técnico-Administrativa—, Concepto Unico:

	<i>Sueldo</i>	<i>Gratij.</i>	
Diferencias emolumentos plaza Letrado ...	3.360	2.400	5.760
Grupo 8.º —Sección de Trabajo— Concepto Unico:			
Diferencias un Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo ... .. .	3.360	2.400	5.760
Grupo 16 —Mensualidades extraordinarias—, Concepto Unico:			
Diferencias de Un Letrado ... .. .		560	

Diferencias Jefe Sección Trabajo ... ..	560	1.120
Total artículo 1.º ... ..		<u>12.640</u>
Artículo 2.º —Otras remuneraciones—, Grupo Unico, Concepto 14 —Gratificación com- plementaria:		
Diferencias correspondientes a Letrado ...	960	
Id. Jefe Sección de Trabajo ... ..	960	1.920
Artículo 4.º —Jornales—, Grupo Unico, Concepto 1.º —Incremento— 20% sobre los jornales a partir del día 1.º de abril de 1955 ...	5.607	
Grupo Unico, Concepto 2.º —Incremen- to— del 20% sobre pagas extraordinarias ...	1.224	6.831
<b>TOTAL DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS ...</b>		<u>21.391</u>

Artículo segundo.—El mayor gasto que los créditos suplementarios citados representa, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo diversos suplementos de crédito, al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

### Dahir concediendo un suplemento de crédito de 150.000 Ptas. al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XI

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto: La insuficiencia del crédito cifrado en el vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XI, Delegación General, para atenciones de seguros sociales y responsabilidad civil a cargo de servicios dependientes de la Administración Central.

Visto: La necesidad de suplementar dicho crédito.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000) al vigente Presupuesto Ordinario del Majzen, en su Título XI —Delegación General— Capítulo 3.º —Gastos diversos—, Artículo 4.º —Auxilios, Subvenciones y Subsídios—, Grupo Unico, Concepto 3.º —para atenciones de seguros sociales y responsabilidad civil a cargo de Servicios dependientes de la Administración Central.

Artículo segundo.—El mayor gasto que este crédito representa, será cubierto con disponibilidades procedentes del exceso de los ingresos sobre los pagos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al vigente Presupuesto del Majzen, en su Título XI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del Referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>o</sup>-Valiño.

**Dahir autorizando al Bu-Muaretz de Alcazarquivir para proceder a la venta de la parte que el Bit-el-Mal posee en una casa sita en dicha ciudad**

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Muley El Hasan Ben Muley El Mehdi Ben Muley Ismail).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial el Jalifa.

Vista la petición formulada por Hossain Ben Alí El Susi, residente en Alcazarquivir, de adquirir en propiedad la parte que corresponde al Bit-el-Mal (el sexto y la cuarta parte de sexto) en una casa sita en dicha ciudad, que a continuación se describe.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Autorizar al Bu-Muaretz de Alcazarquivir para que venda en plena propiedad a Hossain Ben Alí El Susi, la parte que el Bit-el-Mal posee en una casa en dicha ciudad, sita en el barrio de Metimer, en la cantidad de 5.726,00 pesetas en que ha sido valorada, y que perteneció al falle-

cido Sid Mohammed Ben Et-Tuhami El Uazani, siendo sus límites: con la casa de Maalem Kassen El Ferran y la de Kassen Cherradi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 20 de Dul Hiyya de 1374 (correspondiente al 9 de agosto de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando al Bu-Muaretz de la ciudad de Alcazarquivir, para proceder a la venta de la parte que el Bit-el-Mal posee en una casa sita en dicha ciudad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán, a 9 de agosto de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

**Dahir autorizando al Regimiento de Carros de Combate de Oviedo número 63 para derivar del río Jemis, afluente del río Martín, un caudal máximo de 50 metros cúbicos diarios con destino al abastecimiento de agua potable del Acuartelamiento de dicho Regimiento en Laucién**

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto, que es conveniente autorizar al Regimiento de Infantería de Oviedo número 63 para derivar del río Jemis, afluente del Martín un caudal máximo de 50 metros cúbicos diarios con destino al abastecimiento de agua potable al Acuartelamiento de dicho Regimiento en Laucién.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Ha decretado lo que sigue:**

Se autoriza al Regimiento de Infantería de Oviedo número 63 para utilizar un caudal máximo de 50 metros cúbicos diarios derivados del río Jemis, afluente del Martín, en el tramo del río comprendido entre el puente de la carretera de Tetuán a Larache y la confluencia del río Jemis con el río Xecor, con destino al abastecimiento de agua potable del Acuartelamiento de dicho Regimiento en Laucién, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La Administración no asegura que el caudal continuo del río Jemis sea suficiente para que el caudal solicitado pueda captarse en toda época.

2.<sup>a</sup>—El concesionario respetará los derechos adquiridos por antiguos usuarios o por los concesionarios de aguas superficiales o subálveas si-

tuadas aguas arriba o abajo de su toma, siempre que los usuarios hayan disfrutado del agua durante un plazo superior a diez años.

3.<sup>a</sup>—Se autoriza a servicio competente del Ejército de Marruecos para construir las obras de captación de aguas, elevación, conducción, depuración y regulación de las aguas. Las obras deberán iniciarse en el plazo de un año a contar de la fecha de promulgación del presente Dahir y ser terminadas en el plazo de dos años a contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup>—La captación de aguas deberá efectuarse mediante un pozo unido al río por una galería situada por debajo del nivel de las aguas bajas circulantes por el río. Esta galería de captación recibirá las aguas a través de las arenas que forman el lecho del río consiguiéndose una filtración previa.

5.<sup>a</sup>—El grupo motobomba de elevación estará protegido contra las inundaciones originadas por las avenidas del río.

6.<sup>a</sup>—La conducción de aguas atravesará la carretera de Tetuán a Larache en el lugar y en la forma que se prescriban por el Servicio de Caminos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

7.<sup>a</sup>—Antes de iniciarse la ejecución de las obras deberán adquirirse los terrenos afectados por la toma, elevación, conducción, estación depuradora y depósitos de regulación, o bien haber llegado con los propietarios de los terrenos afectados a un acuerdo sobre servidumbres de paso y de acueducto.

8.<sup>a</sup>—Las obras y la explotación de las mismas, serán inspeccionadas por el Servicio Hidráulico de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

9.<sup>a</sup>—Las aguas sobrantes y las aguas negras producidas en el campamento deberán depurarse caso de verterse en cauces públicos afluentes a los ríos Jemis ó Martín, por utilizarse las aguas circulantes en el río Martín en el abastecimiento de aguas a Tetuán. La depuración podrá efectuarse mediante absorción de las aguas negras por el terreno.

10.<sup>a</sup>—Queda prohibido utilizar las aguas de esta concesión en usos distintos a los de abastecimiento de agua potable, usos sanitarios e higiénicos, limpieza, conservación, reparación y ornato del Acuartelamiento de Laucién.

11.<sup>a</sup>—La presente concesión de aguas queda ligada a la utilización del Acuartelamiento de Laucién.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando al Regimiento de Carros

de Combate de Oviedo núm. 63, para derivar del río Jemis, afluente del río Martín, un caudal máximo de 50 metros cúbicos diarios con destino al abastecimiento de agua potable del Acuartelamiento de dicho Regimiento en Laucién.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—  
Dado en Tetuán a 28 de septiembre de 1955.

El Alto Comisario, G.<sup>a</sup>-Valiño.

---

## RECTIFICACION

---

Visto el error de imprenta sufrido al ser publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 53, de fecha 31 de diciembre de 1954, el Dahir aprobando el Reglamento para la represión del contrabando de tabaco y kif en la Zona de Protectorado, a continuación se publica el texto íntegro del 2.º párrafo del artículo 28.º, debidamente rectificado:

“Dicha prisión no podrá exceder de cuatro años para las infracciones de mayor cuantía; dos años para las de menor cuantía y seis meses para las de mínima cuantía”.

Tetuán, 5 de octubre de 1955.

---

## Delegación General

---

### INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

---

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO VISIRIAL de fecha 28 de julio de 1955, decretando la anulación de los Nombramientos de Oficiales de Secretaría de los Tribunales Españoles de Justicia de la Zona, expedidos en 18 de abril y 21 de junio pasado, a favor de DON EMILIO REY VIGATA y DON DOMINGO FANDIÑO VALLEDEPAZ, respectivamente, con la dotación anual de 7.200 pesetas de sueldo y 5.143 pesetas de gratificación, y

El nombramiento de dichos funcionarios para el citado cargo, con la dotación anual de OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS en concepto de sueldo y SEIS MIL PESETAS en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos administra-

tivos de dieciocho de abril último al señor Rey Vigata, y de veintiuno de junio pasado el señor Fandiño Valledepaz; siendo los efectos económicos los de la fecha de toma de posesión en el cargo.

## ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 6 de septiembre de 1955, ascendiendo por rigurosa antigüedad a la categoría de Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona, con efectos económico-administrativos de tres de julio del año en curso, a SI MOHAMMED BEN AL-LAL MOHAMMED TANUTI.

OTRO de igual fecha, ascendiendo por rigurosa antigüedad a la categoría de Auxiliar 2.º del Cuerpo General Administrativo de la Zona, con efectos económico-administrativos de tres de julio del año en curso, a SI MOHAMMED KADAUI.

## B A J A S

DECRETO VISIRIAL de fecha 2 de septiembre de 1955, disponiendo la baja, a voluntad propia, de DON EMILIO FERNANDEZ BUELTAS, en el cargo de Veterinario de los Servicios de Veterinaria de la Zona.

OTRO de fecha 13 de septiembre de 1955, disponiendo la baja, a voluntad propia, en el cargo de Maestro Nacional al servicio de esta Administración, de DON JESUS ORTEGA LECHUGA, con efectos de 31 de agosto del año en curso.

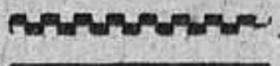
OTRO de igual fecha, disponiendo la baja, a voluntad propia, en el cargo de Maestro Nacional al servicio de esta Administración, de DON FERMIN RUBIA HEREDIA, con efectos de 31 de agosto último.

OTRO de fecha 14 de septiembre de 1955, disponiendo la baja, a voluntad propia, en el cargo de Maestra Nacional al servicio de esta Administración, de DOÑA ROSARIO GIL SERRANO, con efectos de 31 de agosto último.

## REINGRESO

DECRETO VISIRIAL de fecha 6 de septiembre de 1955, disponiendo el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de cesante, con efectos de primero de octubre próximo, del Mudarrir del Cuerpo de Profesorado Musulmán, SI TUHAMI AHMED RAISUNI.

Tetuán, 3 de octubre de 1955.



## Delegación de Asuntos Indígenas

### Decreto Visirial aprobando suplementos de crédito al Presupuesto Municipal de Villa Nador

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador aprobando varios suplementos de créditos a su Presupuesto Ordinario del ejercicio actual.

Visto asimismo que justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal en vigor.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### Decretamos:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador los suplementos de crédito imputable a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts
I	6	4	Para gastos de reclutamiento ... ..	3.200
I	6	7	Pago de nuevos trienios que se concedan ...	25.000
I	6	9	Adquisiciones de terrenos ... ..	21.600
III	1	6	Participación en multas ... ..	7.000
IV	1	4	Material y reforma de alumbrado ... ..	9.000
IV	3	3	Material y gastos del Matadero ... ..	10.000
IV	4	2	Extinción de animales dañinos ... ..	500
IX	1	10	Obras nuevas y conservación de edificios y calles ... ..	185.000
X	1	1	Fiestas religiosas y populares ... ..	12.000
X	3	3	Para pago de estudios y trabajos de alumbramiento de agua ... ..	55.000
Sumán ... ..				328.300

Artículo 2.º—Los suplementos relacionados se harán efectivos con cargo al superavit del ejercicio 1954.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1375 (correspondiente al 27 de septiembre de 1955.—Ahmed El Ha-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 27 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

## Delegación de Hacienda

**Decreto Visirial concediendo a don Jesús Serna Elechiguerra, los beneficios de la Admisión Temporal, en las condiciones que se indican**

**Loor a Dios Único:**

**Nos el Gran Visir.**

Vista la instancia formulada por don Jesús Serna Elechiguerra, propietario de una fundición situada en el km. 2'5 de la carretera de Tánger, solicitando el régimen de Admisión Temporal para determinadas primeras materias destinadas a la fabricación de lingotes de metales no férricos, cuando hayan de destinarse a la exportación de esta Zona, de acuerdo con los preceptos del Reglamento vigente en la materia, aprobado por nuestro Decreto Visirial de 8 de Yumada de 1363 (correspondiente al 31 de mayo de 1944).

Oídos los Organismos competentes y practicadas las comprobaciones de orden fiscal pertinentes, se considera que una concesión de esta clase redundaría en beneficio de la economía de la Zona sin perjuicio para los intereses del Tesoro del Majzen, dentro de las normas que se señalan a continuación.

### **Decretamos:**

**Artículo 1.º**—Se concede a don Jesús Serna Elechiguerra, propietario de la fundición situada en el km. 2'5 de la carretera de Tetuán a Tánger, la importación en régimen de Admisión Temporal de chatarras de cobre y latón exclusivamente, para ser transformadas, mediante fusión, en lingotes de los mismos metales, cuando éstos sean destinados a la exportación de la Zona, y siempre que se cumplan las reglas siguientes:

1.ª—Las importaciones de primeras materias y las reexportaciones de los productos fabricados deberán realizarse por la Aduana de Castillejos.

2.ª—Las exenciones de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas, abarcarán las de todos ellos, siempre que, como se indica en la regla anterior, tanto las importaciones de primera materia como las reexportaciones de productos fabricados se realicen por la Aduana de Castillejos y se cumplan los requisitos que esta disposición determina.

3.<sup>a</sup>—Las importaciones se formalizarán mediante Declaración de importación, a nombre del concesionario, expresándose en la puntualización que se acogen al régimen de Admisión Temporal que por la presente disposición se concede.

4.<sup>a</sup>—La Aduana importadora practicará los reconocimientos y valoraciones de las mercancías con toda escrupulosidad, cuidando muy especialmente de que en el documento de despacho quede constancia del mayor número de datos cualitativos y cuantitativos de la mercancía que se importe.

Las liquidaciones de derechos e impuestos exigibles, se efectuarán en la forma corriente, afianzándose su importe mediante obligación garantizada o depósitos, conforme establece el artículo 4.º del vigente Reglamento.

Dicha Dependencia abrirá, para la práctica de esta concesión, un libro de contabilidad, en que se llevará una cuenta corriente, constituyendo el cargo las cantidades de cada clase de primera materia que se importe, y la data, los productos que resulten contenidos en cada Declaración de exportación, también con especificación de su clase.

5.<sup>a</sup>—Los reconocimientos inherentes a los despachos de exportación, se efectuarán igualmente con toda escrupulosidad y el plazo que se establece para la reexportación de los productos obtenidos, correspondiente a cada importación, será de un año a partir de ésta, transcurrido el cual sin haberse justificado dicha reexportación, se entenderán consumidas en la Zona las primeras materias importadas al amparo de este régimen, procediéndose al ingreso en firme de los depósitos o garantías prestados, más los intereses de demora que señala el art. 8.º del vigente Reglamento.

6.<sup>a</sup>—Las Declaraciones de importación de las primeras materias introducidas al amparo de este régimen, quedarán pendientes durante el plazo de un año antes señalado, uniéndose a las mismas, como justificantes de la reexportación, las Declaraciones de exportación respectivas.

A la vista de estos justificantes, la Aduana calculará las cantidades de primera materia que deban ser dadas de baja como reexportadas, teniendo en cuenta las siguientes proporciones: Por cada 1.000 kgs. de lingote de cobre exportado, se datarán 1.081 kgs. de chatarra de cobre importada.

Por cada 1.000 kgs. de lingote de latón exportado, se datarán 1.408 kgs. de chatarra de latón importada.

Con los resultados que se obtengan se establecerá la cancelación de los depósitos o garantías prestados, y se dispondrá el ingreso en firme de los derechos e impuestos correspondientes a las primeras materias no reexportadas.

Artículo 2.º—La concesión de los beneficios de admisión temporal no supone la obligatoriedad por parte de la Delegación de Economía de

conceder las licencias o autorizaciones que, en cada momento y a tenor de la legislación vigente, fueren procedentes.

Artículo 3.º—La Dirección de Aduanas, sin alterar las normas que establece la presente disposición, podrá adoptar cuantas medidas estime de garantía en relación con los despachos de primeras materias, inspección de la fábrica y reexportación de los artículos obtenidos.

Asimismo, el concesionario quedará sometido a todas las obligaciones que puedan serle imputables, según el vigente Reglamento de Admisiones Temporales.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 18 de Safar de 1375 (correspondiente al 5 de octubre de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de octubre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

### Decreto Visirial de anuncio de deslinde de la finca de presunción Majzen rústica, núm. 169, del Territorio de Yebala, denominada "YARBOH Y DAR NUAIL"

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 169, del Territorio de Yebala, sita en la cabila de Uadrás, fracción de Bu-Maatach, denominada "YARBOH Y DAR NUAIL", de una superficie aproximada de ciento ochenta hectáreas, cuyos límites son: Norte, con el "marfac" del poblado de Fechcara, limitado por los puntos: Hombrah Nuar, Uyal Ahamimed "harim" del poblado de el Harrif, Melaqui Uidan, Kudia Dabba; Este, con el "marfac" de Ain Alac marcado con los puntos: Ras el Mers, de aquí al camino de Ain Ertal con el "marfac" de Azid de Ain Alac; Sur, con el camino de Ain Alac y "marfac" de Azid de Ain Alac, pasa por el terreno denominado Dar Nuail siguiendo los

barrancos Yarbahi y Zeitung y Oeste, con el "marfac" de Fehcara, por el punto: Ras el Maquiel, a Sied Dahar Uaza y Humana, cerrando con el Hombrah Nuar citado en primer lugar.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre la finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Safar de 1375 (correspondiente al 28 de septiembre de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

---

## RECTIFICACION

---

Visto el error material sufrido al ser publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 39, de fecha 30 de septiembre pasado, el Decreto Visirial sobre la Ayuda Económica a las Clases Pasivas del Majzen, establecida por Dahir de 1.º de julio de 1953, a continuación se rectifica el 2.º párrafo del artículo 26.º, 3.ª línea de la página 1.382, en la forma que sigue:

DICE: Como excepción asimismo a dicho artículo 10, los beneficiarios...  
 DEBE DECIR: Como excepción asimismo a dicho artículo 10, los beneficios...

Tetuán, 5 de octubre de 1955.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### Decreto Visirial autorizando a don José Gómez Romero para ampliar su taller mecánico de Tetuán

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Gómez Romero, solicitando autorización para ampliar su taller mecánico con la instalación de un torno de dos metros entre puntos, accionado por un motor eléctrico de 2 CV. La citada industria se halla situada en la Avenida de Navarra, en un local colindante con la fábrica de hielo existente en dicha Avenida y un garage.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### Decretamos:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos susceptibles de molestar al vecindario.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o

por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1375 (correspondiente al 27 de septiembre de 1955).—**Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, **José M. Bermejo.**

---

### Decreto Visirial autorizando a don Pedro Pérez Aguirre para ampliar su fábrica de hielo de esta ciudad

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por "Pedro Pérez Aguirre" solicitando autorización para ampliar su fábrica de hielo instalada en esta ciudad, calle Luneta, con la construcción de dos cámaras frigoríficas de 150 m<sup>3</sup>. de capacidad total, montando al mismo tiempo un compresor marca York, de dos cilindros, para una potencia frigorífica de 30.000 frigorías/hora, accionado por un motor Diesel de 25 CV. de potencia fiscal. La capacidad de producción total de la fábrica de hielo, aumentará con esta ampliación, a 16 toneladas/día.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será, como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación de los elementos de trabajo deberá realizarse en condiciones tales que su funcionamiento no produzca ruidos ni vibraciones susceptibles de molestar al vecindario.

6.<sup>a</sup>—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el movimiento habido en la industria, señalando la producción, salidas y existencias.

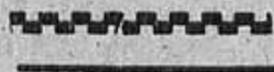
7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1375 (correspondiente al 27 de septiembre de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial concediendo las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se indica

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 20 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 18 de agosto de 1946), creando la Orden Militar de la Constancia, y el Reglamento para su aplicación promulgado por Decreto Visirial de 23 de Moharran de 1366 (correspondiente al 17 de diciembre de 1946).

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le conceda las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se indica.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que por hallarse comprendido en el Reglamento del mencionado Decreto, y de acuerdo con las instrucciones Complementarias dictadas por la Delegación de Hacienda con fecha 30 de mayo de 1955 (B. O. Zona núm. 22), se le concede la Medalla de la Orden Militar de la Constancia, pensionada con 2.400,00 pesetas anuales al Caid de 2.<sup>a</sup> número 224, SID MOHAMMED BEN RAHA, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, con antigüedad de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y efectos administrativos de la misma fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1375 (correspondiente al 27 de septiembre de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

**Decreto Visirial concediendo las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se indica**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 20 de Ramadán de 1365 (correspondiente al 18 de agosto de 1946), creando la Orden Militar de la Constancia, y el Reglamento para su aplicación promulgado por Decreto Visirial de 23 de Moharran de 1366 (correspondiente al 17 de diciembre de 1946).

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le conceda las condecoraciones de la Orden Militar de la Constancia al personal de Fuerzas Jalifianas que se indica.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**Decretamos:**

Que por hallarse comprendido en el Reglamento del mencionado Decreto, y de acuerdo con las instrucciones Complementarias dictadas por la Delegación de Hacienda con fecha 30 de mayo de 1955 (B. O. Zo-

na núm. 22), se le concede la Medalla de la Orden Militar de la Constancia, pensionada con 2.400,00 pesetas anuales al Caid de 2.<sup>a</sup> número 166, SID MOHAMMED BEN KADDUR BEN KADDUR JOLTI, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, con antigüedad de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y efectos administrativos de la misma fecha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Safar de 1375 (correspondiente al 27 de septiembre de 1955).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.



# Administración Central



## Delegación General



### Sección de Personal



#### **ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN**

para la provisión de una plaza de AGENTE EJECUTIVO en los servicios de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Siendo preciso activar la cobranza ejecutiva de los deudores europeos del Tesoro Jalifiano y vacante en los servicios de la Delegación de Hacienda una plaza de AGENTE EJECUTIVO, dotada con 8.400 pesetas anuales de sueldo, dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, una gratificación complementaria en la cuantía de 3.000 pesetas anuales, 1.000 pesetas también anuales de premio por cada tres años de servicios prestados, y en su caso la correspondiente Ayuda Familiar, más los premios de cobranza que corresponda, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Ser español y varón con residencia en esta Zona de Protectorado.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 40 años, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Civil.

c) Poseer la aptitud necesaria para el cargo, que se acreditará mediante el oportuno certificado médico oficial.

d) Carecer de antecedentes penales que se justificará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Observar buena conducta moral y pública presentando para ello certificación expedida por el Interventor Territorial correspondiente.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo Oficial de la Administración de la Zona o del Estado español.

g) Los concursantes podrán justificar además, los títulos, méritos y servicios que en igualdad de condiciones puedan constituir razón de preferencia para ser nombrado. Tendrán preferencia los que hayan prestado servicios al Majzen con anterioridad al presente concurso a plena satisfacción.

Las solicitudes deberán ser dirigidas con la documentación expresada a S. E. el Alto Comisario y presentadas en la Delegación de Hacienda en un plazo no superior al de treinta días contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Los concursantes que en el momento del exámen no hayan aportado la documentación necesaria, serán eliminados automáticamente.

Los exámenes tendrán lugar en el Centro, fecha y hora que oportunamente se anunciará.

Los ejercicios a realizar tendrán el carácter de eliminatorios y serán tres. En los dos primeros se declaran los concursantes "apto" o "no apto" concediéndose puntuación en el tercer ejercicio. Estos ejercicios consistirán en lo siguiente:

**PRIMERO.**—Ejercicio escrito, constará de escritura al dictado, relacionar unos recibos a máquina y resolución de dos problemas aritméticos sobre las cuatro reglas.

**SEGUNDO.**—Ejercicio oral, contestar a un tema sacado a la suerte sobre el Reglamento de Apremio vigente en la Zona, con arreglo al programa publicado en el B. O. núm. 13 de 1.º de abril de 1955 (página 515).

**TERCERO.**—Ejercicio práctico, redactar diligencias en un expediente.

Al presente Concurso podrán presentarse aquellos Agentes Ejecutivos que ostenten el cargo con carácter provisional, y caso de resultar aprobados, se considerará ampliado el Concurso en las plazas precisas,

El concursante nombrado, deberá tomar posesión de su destino en un plazo de quince días, contados desde la fecha de su nombramiento y le serán de aplicación los preceptos del vigente Estatuto de Funcionarios al servicio de la Administración de la Zona.

Tetuán, 19 de septiembre de 1955. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General, José M. Bermejo.

Relación de Maestras y Maestros que han sido aprobados para esta Zona de Protectorado, como resultado del Concurso publicado en el B. O. del Estado núm. 17, de 17 de enero de 1955

#### MAESTRAS:

- D.<sup>a</sup> María Pilar Morato de Tapia y Aragonés
- D.<sup>a</sup> Isabel Luque Villalba
- D.<sup>a</sup> Isidora Borrego de la Vega, y
- D.<sup>a</sup> Josefa Alejano Alonso

#### Aspirantes:

- D.<sup>a</sup> Mercedes Salmerón Céspedes
- D.<sup>a</sup> Pilar Hernández Plaza
- D.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Sánchez
- D.<sup>a</sup> María Milagros Angulo Díaz
- D.<sup>a</sup> Teresa Hernández Velasco
- D.<sup>a</sup> Aurora Gómez-Villaboa Guerrero
- D.<sup>a</sup> Emilia Blasco Hernández, y
- D.<sup>a</sup> Isabel Sánchez Barranco

#### MAESTROS:

- D. Manuel Morales Calvo
- D. Alberto López Sierro
- D. Miguel García Saro
- D. Manuel Sevilla Miralles
- D. Luis Huélamo Polo
- D. Indalecio Hurtado Rebollo
- D. José Moral Porras
- D. Joaquín Fernández Fernández, y
- D. Antonio Laseca Liso

#### Aspirantes:

- D. Juan Cordero Rivera.

Los nombrados para ocupar actualmente vacantes, deberán efectuar su presentación a la mayor brevedad posible en la Delegación de Educación y Cultura, debiendo hacer entrega en la misma, de una Hoja de servicios, cerrada en la que pongan su cese en la Escuela de España por

pase a las Escuelas de la Zona y consignando en dicha Hoja de servicios, el número que les correspondió en la lista definitiva de las Oposiciones que hicieron para ingresar en el Escalafón General del Magisterio, si es que estas Maestras y Maestros no figuran en los Escalafones últimamente publicados.

Los aspirantes quedarán en expectación de ingreso con ocasión de futuras vacantes que puedan producirse en un plazo de dos años, no pudiendo alegar derecho alguno si, transcurrido este plazo, no les hubiera correspondido el ingreso en el Protectorado.

Tetuán, 28 de septiembre de 1955.—El Ministro Plenipotenciario,  
Delegado General, **José M. Bermejo.**

## CONCESION DE TRIENIOS

TRIENIOS QUE SE CONCEDEN A LOS FUNCIONARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN

CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	Número de trienios que se le conceden	Fecha a partir de la cual surten efectividad	Delegación donde presta sus servicios
Médico de los S. Sanitarios Zona »	D. Francisco Luis Cardoso García ... ..	3	1.º septiembre 1955	Delegación Asuntos Indígenas
Interprete Auxiliar Mayor 2.ª ..	D. José Mora López ... ..	4	" "	" "
Bermana de la Caridad .....	D. Fernando Rodríguez Muñoz ... ..	10	" "	" "
Chef Fracción Beni Fenser .....	Sor Micaela Galdos Guerra ... ..	3	1.º agosto 1955	" "
Kadi Kabila de Beni Itteff .....	S. El Aalami B. Mohammed Mohammed Jarchuch ... ..	3	1.º septiembre 1955	" "
Caid Kabila de Beni Ziat .....	S. Mohammed Ben El Hach Hamadi Tuzani ... ..	3	1.º agosto 1955	" "
Caid Kabila de Beni Jaled .....	S. Abdelkader Ben El Ab-bas Ben Ahmed Marzok ... ..	2	1.º abril 1955	" "
Jaliia del Kadi de Beni Tuzin ..	S. Alí Hach Mesaud Alí Jaldi ... ..	3	1.º julio 1955	" "
Jalifa del Caid de Beni Tuzin ..	S. Mohammed Mohammed Hach Acher-gui ... ..	3	1.º agosto 1955	" "
Secretario Gral. Minist.º Agricultura y Producción .....	S. Al-lal Hach Chojo Hach Mohammed	8	1.º septiembre 1955	" "
Veterinario .....	S. Mohammed Ben Abdelkader El Hanafi	6	" "	Delegación de Economía
Vigilante Resguardo Aduanas .....	D. Pedro Anglada Camps ... ..	2	1.º agosto 1955	" "
	S. Amar Ben Abdelkader Mustafa ... ..	9	1.º julio 1955	Delegación de Hacienda

*Tetuán, a 28 de septiembre de 1955. — El Ministro Plenipotenciario, Delegado General. — José M. Bermejo*

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Sección de Contabilidad

#### ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente aviso se anuncia concurso para contratar la adquisición de:

- (a) Material e instrumental sanitario y de laboratorio, y
- (b) Ropas, efectos de cama y demás material administrativo propio de los Hospitales y Centros sanitarios.

Admisión de proposiciones: Hasta las DOCE HORAS DEL MISMO DIA DEL MES SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA, en la Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, en Tetuán.

El pliego de condiciones técnico-legales que rige para este concurso y las relaciones del material objeto del mismo, podrán ser examinadas en la citada Sección de Contabilidad y en las Intervenciones Territoriales de Larache, Chauen, Villa Sanjurjo y Villa Nador y Comarcales de Alcazarquivir y Arcila. A los residentes en el exterior, les serán remitidos por correo, a su solicitud.

Tetuán, 16 de septiembre de 1955.—El Delegado.—Tomás García Figueras.

### Juntas Rurales de Fracción

#### Territorio del Lucus

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta y adjudicación de la cobranza de los derechos de Zocos de este Territorio desde el 1.º de noviembre de 1955 hasta el 31 de octubre de 1956

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de zoco de este Territorio, con arreglo a las siguientes bases.

1.º—Los zocos objeto de este Concurso y el canon mínimo por el que salen a subasta son los siguientes:

Tenín de Sidi Yamani ... ..	165.000 ptas.
Had de la Garbía ... ..	60.000 "

Jemis de Buyidian ... ..	14.000	ptas.
Arbaa de Sidi Buker ... ..	5.000	"
Tenín de Ahl-Serif ... ..	1.500	"
Jemis de Beni Arós ... ..	100.000	"
Arbaa del Aiaxa ... ..	145.000	"
Sebtz de Beni Gorfet ... ..	180.000	"
Telata de Reixana ... ..	175.000	"
Tenín de Beni Skar ... ..	1.500	"
Telata de Beni Issef ... ..	23.000	"
Telata de Taatof ... ..	40.000	"

2.º—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los zocos que les sean arrendados desde 1.º de noviembre de 1955 hasta el 31 de octubre de 1956.

3.º—Las proposiciones para acudir a este Concurso se presentarán por escrito dirigido al Ilmo. señor Interventor Territorial del Lucus y podrán ser entregados por los licitadores indistintamente en la Intervención Territorial del Lucus o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio pero habrán de encontrarse en aquella antes de las 10 horas del día en que se celebre este concurso que será el veintiuno del mes de octubre de 1955.

4.º—El mismo día en que se celebre este concurso media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la resolución del presente Concurso ante la Comisión previamente designada.

5.º—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio o en la Intervención Territorial del 5% de la fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como mínimo para zoco en la base primera.

6.º—Tendrán derecho a tanteo los actuales arrendatarios de zocos que procedan de Fuerzas Jalifianas y que fueron licenciados para ocupar cargo de Amín y hayan cumplido a satisfacción en anteriores compromisos:

7.º—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí por el sistema de pujas a la llana durante 15 minutos, si transcurrido este período de tiempo el empate subsiste se resolverá por sorteo.

8.º—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente y antes de las 12 horas del día 31 de octubre de 1955 habrán de elevar su fianza definitiva, consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de este Territorio o en esta Territorial la diferencia existente entre el depósito definitivo y la que resulta hasta alcanzar el canon de dos meses en que haya sido adjudicado este zoco.

El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación con pérdida de la fianza provisional quedando la Territorial en libertad de proceder como estime conveniente a sus intereses.

9.º—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los zocos de referencia las tarifas vigentes para la exención de este impuesto.

10.º—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Territorial, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos, mediante el abono de su importe y por conducto de las Intervenciones respectivas. Al rescindirse las adjudicaciones se devolverán por los arrendatarios todos los talones sobrantes a la Intervención Territorial.

11.º—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

12.º—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario cuya remuneración corre de su cuenta y del que han de mandar sus nombramientos a la Territorial, pero dichos adjudicatarios serán ante la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

13.º—Serán condiciones precisas para concurrir a este concurso que los licitadores sean musulmanes, marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

14.º—Adjudicados los zocos los adjudicatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la Tarifa 5.ª del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes (1'30% sobre el importe del canon de adjudicación).

15.º—El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte sus derechos a otra persona sin el previo consentimiento y autorización de la Territorial y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

16.º—Del incumplimiento de estas bases que incumben a los respectivos adjudicatarios y especialmente la base 1.ª responden los concesionarios con sus fianzas sin perjuicio a la responsabilidad de otro orden que pudiera caberle quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Larache a 29 de agosto de 1955.—El Interventor Territorial, Antonio Gorrita Riera.

---

## **Yemáas de Hayera El Har y Frigues (Cabila de Yebel Hebib)**

---

### **ANUNCIO DE SUBASTA**

---

Por haber quedado desierta la anterior, por falta de licitadores, por el presente anuncio se hace saber que a los diez días del de la publica-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, a las diez horas, se celebrará en la Intervención del Zoco Telata de Yebel Hebib, la subasta pública de TREINTA MIL Kgs. de corcho de rebusca, procedente de decomiso; se encuentran empacadas dos terceras partes.

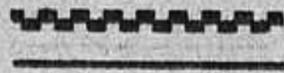
El corcho, está depositado en las inmediaciones del poblado de Hayera, donde puede ser observado por los posibles licitadores.

El tipo de licitación es de TREINTA MIL PESETAS los treinta mil Kgs., admitiéndose proposiciones por puja a la llana durante media hora, transcurrida la cual se dará por finalizada la subasta.

El Adjudicatario, tendrá la obligación de efectuar el pago del remate en la Intervención Comarcal de Dar Chaui, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación.

El importe de este anuncio, correrá de cuenta del adjudicatario, así como el pago de los gastos que ocasione la subasta.

Dar Chaui, a 14 de septiembre de 1955.—El Presidente Yemaa Hayera, Mohammed Lahsen Aherich.—El Presidente Yemaas Har y Frigues, Alí Mohammed Hamdam.—Visto bueno: El Interventor Comarcal, Leopoldo de Roda Lucena.



## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### Destajo de Acopios

#### AVISO

Por el presente aviso se anuncia la subasta para destajar los trabajos de ACOPIOS DE PIEDRA EN RAMA MACHACADA, GRAVILLA Y ARENA para las obras de ensanche y mejora del firme en los kms. 36-43 de la Carretera de Tetuán a Tánger.

Presupuesto... .. 978.203,20 Ptas.

Fianza provisional ... .. 19.564,06 "

Admisión de Proposiciones.—Hasta las DOCE HORAS en punto, hora oficial, del día DIEZ Y OCHO de los corrientes en la Sección de Subasta y Concursos de esta Delegación, Tetuán en la que podrá estudiarse el Pliego de Condiciones que rige para la subasta.

Tetuán, 5 de octubre de 1955.—El Delegado, Manuel Delgado.



**Destajo de Acopios de Piedra****AVISO**

Por el presente aviso se anuncia la subasta para destajar los **ACOPIOS DE PIEDRA EN RAMA Y MACHACADA** para las obras de Reparación general de los kms. 0-14,5 del C. C. Alcazar a Mexera —Primer trozo (kms. 0-8)—.

Presupuesto... .. 526.276,60 Ptas.

Fianza provisional ... .. 10.525,53 ”

Admisión de Propositiones: Hasta las **DOCE HORAS** en punto, hora oficial, del día 18 del corriente mes de octubre (Diez y ocho) en la Sección de Subastas y Concursos de esta Delegación, Tetuán.

El Pliego de Condiciones Particulares y Económicas podrá estudiarse en la citada Sección y en el Servicio de Caminos Destacamento de Larache.

Tetuán, 3 de octubre de 1955.—El Delegado, **Manuel Delgado**.

**Delegación de Economía, Industria y Comercio****Servicio de Moneda y Banca**

“Cédula de Notificación (Comiso provisional).—Mediante Acta de Aprehensión núm. 45/50—, ha sido intervenida a **ABDELKADER BEN AHMED BEN AMAR EL METALSI**, natural de Beni Buiach (Beni Urriagle), residente en Tánger, con Pasaporte núm. 59136, expedido por la Mendubia, en cuya localidad no ha sido hallado, ignorándose su paradero actual, la cantidad de pesetas 2.495,00, el día 10 de abril pasado, por la Mejasnía Armada de R'gaia (Tánger).—Visto el contenido de dicha Acta de Aprehensión, esta Delegación de Economía, Industria y Comercio, ha tenido a bien decretar el comiso provisional de la referida cantidad.—De acuerdo con lo previsto en los Artículos 29 y 30 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo, le asiste el derecho a interponer, contra dicho acuerdo, “recurso de reposición”, debiendo presentar para ello, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha del presente Boletín Oficial, la correspondiente instancia, debidamente reintegrada dirigida a esta Delegación, en la que haga constar, los hechos que alegue en su defensa, los fundamen-

tos legales e infracciones jurídicas que crea oportuno mencionar, debiendo unir a la referida instancia los documentos que considere convenientes como comprobantes de su declaración; significándole que, en caso de no presentar la citada instancia en el plazo y forma referidos, se decretará por esta Delegación el comiso definitivo de dicha cantidad, dándole la aplicación reglamentaria.—Tetuán, 26 de septiembre de 1955.—El Jefe del Servicio: **Antonio de Garnica**.

---

## Servicio de Montes

---

### SUBASTA DE OBRAS

---

#### AVISO

---

El día VEINTE DE OCTUBRE DE 1955, a las ONCE HORAS, se celebrará en esta Delegación la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de una "Casa para guarda en Telata de Keta-ma".

Presupuesto... .. 118.101'94 Ptas.

Fianza provisional... .. 2.362'04 "

ADMISION DE PROPOSICIONES: Hasta las DOCE HORAS del día 15 de octubre de 1955, en las Oficinas de la Jefatura del Servicio de Montes, en Tetuán, y en las de la Región Oriental de dicho Servicio, en Beni Enzar.

El Proyecto y Pliego de Condiciones, podrán examinarse en las mencionadas Oficinas.

Tetuán, 29 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José María Barnola.—V.º B.º, El Delegado, Rafael Alvarez Claro.

---

## Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria

---

#### ANUNCIO

---

Extracto de solicitud de instalación de industria agropecuaria

Peticionario: Hach Abdelkader Si Mohand Auad.

Objeto: Instalación de un molino molturador de cereales formado por piedras de 0'80 m. de diámetro y accionado por motor diesel de 15/21 C. V.

Capacidad: 100 kilos de cereal por hora.

**Emplazamiento:** Torreta de Beni Said, cruce carretera Dar Quebdani-Ben Tieb con río Uardana.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública esta petición, debiendo presentarse cualquier reclamación sobre la misma en la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria (Generalísimo, 31, Tetuán) en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 28 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, **Pedro Cruz Auñón**.—V.º B.º, el Subdelegado de Agricultura y Producción, **José M.ª Barnola**.

---

## ANUNCIO

---

**Extracto de solicitud de instalación de industria agropecuaria**

**Peticionario:** Compañía Agrícola del Lukus, S. A.

**Objeto:** Fabricación de pimentón.

**Capacidad:** Para tratar 40.000 kilos diarios de frutos.

**Emplazamiento:** Larache.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública esta petición, debiendo presentarse cualquier reclamación sobre la misma en la Jefatura del Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria (Generalísimo, 31, Tetuán) en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 22 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, **Pedro Cruz Auñón**.—V.º B.º, el Subdelegado de Agricultura y Producción, **José M.ª Barnola**.

---

## CAMPAÑA ALGODONERA DE 1955

---

**Apertura de Almacenes de recepción**

---

## ANUNCIO

---

Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.º del Decreto de S. E. el Alto Comisario de 25 de febrero de 1952, la cuarta relación de almacenes de recepción de algodón para la campaña en el presente curso es la siguiente:

- Cía. Algodonera Marroquí, S. A. Poblado de Tistutin, casa núm. 9
- Cía. Algodonera Marroquí, S. A. Dar Driuch, C/. Alcántara.
- Cía. Agrícola Textil Bilbao, S. A. Poblado de Tistutin, casa núm. 9
- Cía. Agrícola Textil Bilbao, S. A. Dar Driuch, C/. Alcántara.

Los citados almacenes se considerarán abiertos definitivamente para toda la campaña actual, a partir de los quince días de la publicación de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Zona, salvo reclamación fundada y aviso en contrario de este Servicio de Fomento y Producción Agropecuaria.

Tetuán, 27 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, **Pedro Cruz Auñón**.—V.º B.º, El Subdelegado de Agricultura y Producción, **José María Barnola**.

Abertura de Almacenes de Recepción

ANUNCIO

Para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.º del Decreto de 2.º E. el Ato Comisario de 25 de febrero de 1955, se anuncia la apertura de almacenes de recepción de algodón para la campaña de esta presente zona en la siguiente:



# **Anexos**

**al Dahir reorganizando  
el Registro Central de  
Penados y Rebeldes  
Marroquíes**



**APELLIDOS** .....

**NOMBRE** .....

*Nombre del padre* .....

*Nombre de la madre* .....

*Edad* ..... *profesión* .....

*Naturaleza.-Cabila* ..... *fracción* .....

*Poblado* .....

*Delito* .....

*¿Es reincidente?* .....

*Ha sido condenado por sentencia de fecha* ..... *de* .....

*de* .....

..... *de* ..... *de* .....

El Secretario,

*Nota núm.* .....

*Juzgado* .....

*Causa núm.* .....

---

**REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES MARROQUIES**

---

*He recibido la nota núm.* ..... *de la causa núm.* .....

*correspondiente a* .....

*procedente del Juzgado* .....

..... *de* ..... *de* .....

El Jefe del Registro,



DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SERVICIOS PENITENCIARIOS

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES MARROQUIES

Núm. \_\_\_\_\_ رقم \_\_\_\_\_

Consultados los Archivos de este Registro Central aparecen los antecedentes penales que al dorso se expresan a nombre de \_\_\_\_\_

hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

natural de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ años y de profesión \_\_\_\_\_

procesado en Causa \_\_\_\_\_ Sumario

\_\_\_\_\_ rollo \_\_\_\_\_ Juzgado

de \_\_\_\_\_

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tetuán, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195\_\_\_\_\_

*El Jefe del Registro,*

Se ruego se citen en la respuesta Sección, fecha, número de este oficio y de expediente.

# Antecedentes:

نيابة الامور الوطنية

## DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

SERVICIOS PENITENCIARIOS

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS  
Y REBELDES MARROQUIES

Núm. ..... رقم

Consultados los Archivos de este  
Registro Central NO aparecen ante-  
cedentes penales a nombre de .....

hijo de ..... y de .....

natural de .....

de ..... años y de profesión .....

procesado en Causa ..... Sumario

..... rollo ..... Juzgado

de .....

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tetuán, ..... de ..... de 195.....

*El Jefe del Registro,*

Se ruega se citen en la respuesta Sección, fecha, número de este oficio y de expediente.



Núm. ....

DON .....

JEFE DE ESTE REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES  
MARROQUIES.

**CERTIFICO:** Que consultadas las notas que obran en este Registro,  
no aparece ninguna que haga referencia a .....

....., natural de .....

....., de .....

años de edad, con tarjeta de identidad núm. .... expedida en la Intervención  
de .....

Esta certificación está solicitada para .....

y sólo es utilizable con este objeto, caducando su validez a los tres meses de su fecha.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a .....

de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º  
EL DELEGADO  
P. D.

EL IMPERIALISMO Y REBELDES

EL IMPERIALISMO Y REBELDES

EL IMPERIALISMO Y REBELDES

EL IMPERIALISMO Y REBELDES

Núm. ....

DON .....

JEFE DE ESTE REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES  
MARROQUIES.

CERTIFICO: Que consultadas las notas que obran en este Registro,  
CONSTAN LOS ANTECEDENTES PENALES QUE AL DORSO SE  
INDICAN, referentes a .....

....., natural de  
....., de .....

años de edad, con tarjeta de identidad núm. .... expedida en la Intervención  
de .....

Esta certificación está solicitada para .....

y solo es utilizable con este objeto, caducando su validez a los tres meses de su fecha.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a  
de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º  
EL DELEGADO  
P. D.

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO



# SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PENALES

Fotografía tamaño

Carnet

(Nombre del padre)

(Nombre)

(Nombre del abuelo)

NATURALIZA

Cabila

Fracción

Poblado

El arriba anotado, de ..... años de edad, residente en ..... , fracción de ..... número ..... , cabila de ..... , calle de ..... con tarjeta de identidad número ..... de la Intervención de ..... , expedida el ..... de 19 ..... , solicita le sea expedida Certificación de Antecedentes Penales con el fin de ..... , siendo adjuntas las pólizas correspondientes para su unión a dicho Certificado de Antecedentes Penales de 19 ..... de ..... de 19 .....

Firma,

Póliza de 1'50 ptas.  
 y sello de 0'10 ptas.  
 pro-mutilados

10 10

10 10

10 10

INSTITUTO  
 DE INVESTIGACIONES  
 CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AUTÓNOMA DE MÉXICO